

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 8 de Julio).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Gracia y Justicia

Núm. 2.064

REAL ORDEN

La ley de 27 de Abril sobre huelgas y coligaciones, al atribuir la competencia para conocer de las transgresiones previstas y penadas en ella, á los Tribunales municipales y al cometerles la función de aplicar á los sentenciados las disposiciones contenidas en la ley de 17 de Marzo de 1908 sobre condena condicional, les impone, por modo indirecto, las obligaciones prescritas en esta última respecto de las Audiencias provinciales.

Es, pues, conveniente dictar instrucciones especiales en que se recuerde y determine los principales deberes á que tienen que atenerse los Juzgados municipales para llenar este cometido, haciendo mención de todas las disposiciones que se han dictado hasta el presente, así para la declaración de las suspensiones de condena como para la forma de llevar los libros en que aquellas hayan de registrarse.

Deberán, por tanto, tener presentes los Jueces municipales:

1.º Las leyes aludidas, el Real decreto de 23 de Marzo de 1908, publicado en la *Gaceta* del día siguiente y dictado para la mejor aplicación de la ley de 17 del mismo mes, ya citado, y la Real orden

de 8 de Marzo del corriente año y los dos modelos que le son adjuntos, publicados en la *Gaceta* del 10 del propio mes, en los cuales se determina la forma en que deben llevarse los libros de registros de las condenas condicionales;

2.º Que la ley sobre huelgas consigna como sanción para las transgresiones que en ella se determinan, las penas de arresto mayor y multa de 5 á 125 pesetas, lo cual implica la posibilidad de que, en la mayoría de los casos, sea aplicable la suspensión de condena, ya que las circunstancias de que el reo haya delinquido con anterioridad ó que haya sido declarado en rebeldía, únicas que se opondrán á la concesión del beneficio, es probable que se den con poca frecuencia. Consiguientemente, los Jueces fijarán su atención, una vez dictadas esta clase de sentencias, en la posible contingencia de suspenderlas;

3.º La suspensión se hará en auto en que se consigne de modo expreso, claro y preciso los fundamentos racionales que existan para decretarla, teniendo en cuenta todas las condiciones á que se refieren los artículos 2 y 5 de la Ley de 17 de Marzo de 1908;

4.º Se notificará al reo la suspensión en audiencia pública;

5.º El Tribunal sentenciador elevará inmediatamente al Ministerio de Gracia y Justicia testimonio de la parte dispositiva del fallo y del auto en que se acuerde la suspensión de la condena;

6.º Si antes de transcurrir el plazo de duración de la condena condicional, el sometido á ella fuese de nuevo sentenciado por otro delito, ó aun cuando lo fuese después, fuera la causa un delito cometido dentro de aquel plazo, se le obligará á cumplir la pena suspendida, salvo el caso de prescripción;

7.º No mediando causa en contrario, al terminar el periodo de la suspensión, el Tribunal sentenciador notificará al reo la reunión de la condena;

8.º Los Jueces municipales remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia una pa-

peleta especial en que conste la condena, sea ésta ó no suspendida, y otra referente á la suspensión de la misma, en su caso, para que obren en el Registro Central de penados. De estas papeletas especiales se les proveerá por dicho Registro Central, siempre que las reclamen, ilegada la ocasión de hacer uso de ellas;

9.º Cuando los sometidos á condena condicional pasen á residir en términos distintos del del Juzgado sentenciador, éste lo comunicará al Juez de primera instancia del pueblo donde fije aquél su residencia, y á falta de éste, al Juez municipal correspondiente.

10. En cada Juzgado municipal se abrirá oportunamente y cuando se dé el primer caso de dictarse una suspensión de condena, un libro de registro para anotar las que se decreten, ajustado á las instrucciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, consignadas en la Real orden circular de 8 de Marzo del año actual, é inserta en la *Gaceta* del 10 del propio mes, con arreglo al modelo número 1.º, publicado en el mismo día;

11. Este libro será, en todo caso, distinto del que hayan de llevar los Jueces municipales de los pueblos donde no exista Juzgado de instrucción, para anotar las residencias en sus respectivas jurisdicciones de penados que hayan sido condenados por otros Tribunales, á los cuales se refiere la instrucción 8.ª de la expresada Real orden.

En consideración á todo lo expuesto y para su más exacto cumplimiento, Su Majestad el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se ordene á V. S.:

Primero. Que publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia la presente disposición, así como también el Real decreto y la Real orden de que se hace mención en la primera de las precedentes instrucciones, juntamente con los modelos adjuntos á la Real orden citada;

Segundo. Que compela á los Jueces municipales á su cumplimiento, exigiéndoles el acuse de recibo, y que manifiesten quedar enterados por conducto de los Jueces de instrucción;

Tercero. Que ordene á estos últimos la vigilancia sobre el cumplimiento de las presentes disposiciones; y

Cuarto y último. Que cuide de la buena marcha de este servicio, exigiendo exactitud á los Jueces de primera instancia y municipales y dando cuenta á este Ministerio de cualesquiera dificultades que advierta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y los expresados efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1909.—*Figuerola*.

Señor Presidente de la Audiencia Provincial de....

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Circular núm. 2.065

Con esta fecha se eleva al Excmo. señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Membiela, vecino de Luque, contra el acuerdo de la Comisión provincial adoptado en su sesión de 21 de Junio próximo pasado, desestimando la reclamación hecha por el recurrente y declarar válidas las elecciones de Concejales últimamente celebradas en la villa de Luque.

Lo que se hace público en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 8 de Julio de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

NEGOCIADO 3.º

Circular núm. 2.078

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia ordenarán la inmediata marcha é incorporación á banderas de los soldados de los batallones de cazadores de Barcelona, Alba de Tormes, Mérida, Estella, Alfonso XII y Reus, y 4.º Regimiento mixto de ingenieros que se ha-

Uen en los pueblos de esta provincia en uso de licencia, facilitándoles listas de embarque si no las tuvieren, y los socorros reglamentarios, coadyuvando al exacto cumplimiento de este servicio con el mayor celo y eficacia.

Córdoba 9 de Julio de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2.073

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 30 del anterior, previa la conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio último, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos	0 27
Idem de cebada de 4 kilogramos	0 84
Idem de paja de 6 idem	0 24
Kilogramo de carbón	0 14
Idem de leña	0 08
Litro de aceite	1 12
Idem de petróleo	0 97

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 6 de Julio de 1909.—El Vicepresidente A., José de Viguera.

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE TRANSPORTES

Núm. 2.056

Con fecha primero de los corrientes remite á esta oficina la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas la orden que, copiada á la letra, dice así:

Aunque el párrafo 2.º del art. 53 del Reglamento, dictado para la administración y recaudación del impuesto de transportes creado por la ley de 20 de Marzo de 1900, establece que el cobro de las patentes á que se refieren los artículos 31 y 33 se realizará en el primer trimestre de cada año, es necesario que, tanto V. S. como los funcionarios afectos al servicio de investigación, procuren por todos los medios que los industriales que solamente se dedican en la temporada de verano al transporte de viajeros en trayectos que no excedan de 35 kilómetros, se provean de la correspondiente patente, á cuyo efecto excitará esa Administración de Hacienda el celo de los Alcaldes haciendo público en el BOLETIN OFICIAL y en los periódicos de esa localidad la obligación impuesta por el art. 51 del ya citado Reglamento, referente á la declaración de que dichos industriales deben presentar con ocho días de anticipación á aquel en que se propongan ejercer la industria.

No he de encarecer á V. S. la importancia de este servicio, pues no se ocultará seguramente á esa Administración el crecido número de carruajes que en la próxima temporada de baños se dedican al transporte de viajeros, y puede, desde luego, afirmarse que la mayor parte de las aludidas se harán efectivas en la época mencionada, dada la facilidad de conocer con toda exactitud las personas dedicadas á dicho tráfico, así como también los puntos de partida y de llegada ó sea el trayecto que han de recorrer los coches.

Es necesario también, para que la acción de esas oficinas sea rápida y eficaz, que V. S. no demore la gestión que se le encomienda, y que la publicación apuntada tenga lugar en la primera decena del presente mes, á fin de evitar reclamaciones que, fundadas en fútiles pretextos de los particulares, entorpezcan las funciones de la investigación, que deberá

formar los expedientes de defraudación en plazo brevísimo si la morosidad ó la negativa de los contribuyentes no es vencida por V. S. en el término que al efecto señale.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los individuos que se dedican á la industria de transportes de viajeros y no estuvieran debidamente matriculados presenten sus declaraciones de altas en esta Administración ó en las Alcaldías de sus respectivos pueblos, encargando muy especialmente á los señores Alcaldes ejerzan la vigilancia debida en sus respectivas localidades para que no se defrauden los intereses del Tesoro consintiendo el ejercicio de la industria de que se trata á personas que no están autorizadas para ello.

Córdoba 6 de Julio de 1909.—El Administrador de Hacienda: P. S., F. Baró.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.072

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonar á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombre de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos Reales.

D. Antonio Rivas Luna, Zuheros, pesetas 14'23.

El Pósito municipal de Doña Mencía, 60'42 pesetas.

D. Emilio Fortea Atalaya, Palma del Río, 19'66 pesetas.

Córdoba 7 de Julio de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 2.874

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha ilustre Corporación durante el mes de Enero de 1909.

Sesión del día 2.

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Pérez, Valle, Moreno y Vergillos.

Acuerdos: Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria del día 31 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se acordó declarar que era imposible con arreglo al vigente presupuesto, conceder á la Comunidad de Labradores la subvención que desea, si bien procurará complacerla al presupuesto de 1910.

Sesión del día 9.

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Pérez, Valle, Vergillos y Lama.

Acuerdos: Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 7 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se acordó por unanimidad satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos la suma que sea necesaria para saldar los gastos que ocasione el sostenimiento de la Tienda Asilo, y autorizar al señor Presidente para que ocupe en obras públicas municipales á los braceros que se hallen sin trabajo.

Se eligieron los Concejales que han de reemplazar en las Comisiones permanentes á los señores don Francisco Domínguez y don José Tejada que han fallecido y á don Ramón Arjona que le fué admitida la renuncia.

Se aprobó una venta de agua hecha por Rafael Morillo León á Rafael Morillo Pérez.

Se aprobó otra venta de agua á favor de don Manuel Reyes Gutiérrez.

Se destituyó del cargo de sepulturero á Antonio Mesa Tejero, nombrando para que lo reemplazara á Antonio Cruz Montilla.

Se dejó pendiente de resolución hasta tanto que sea estudiado detenidamente por los Concejales el informe emitido por la Comisión de Plazas y Mercados en las instancias de José Muriel y Francisco Barranco.

Se pasó á informe de la Comisión del ramo la cuenta rendida por el señor Depositario de fondos municipales, de los ingresos y gastos habidos en las oficinas de consumos durante el mes de Diciembre último.

Se acordó elevar una respetuosa exposición al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, haciéndole notar el estado de miseria y hambre en que se encuentra este pueblo y rogándole acuda á remediar esta horrenda crisis con alguna obra pública por cuenta del Estado.

Sesión del día 16.

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Gómez y Vergillos.

Acuerdos: Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 14 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la Comisión del ramo se aprobó la cuenta de consumos del mes de Diciembre último.

En vista de lo informado por la Comisión de Consumos, se acordó el abono del 3 por 100 de merma á los depósitos de carne de cerdo.

Sesión del día 23.

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Vergillos, Torre-Izunza y Gómez.

Acuerdos: Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 21 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

A propuesta de la Administración de Consumos y arbitrios se determinaron ciertos requisitos indispensables para la exacción del de pesas y medidas.

Se acordó facultar al señor Depositario de fondos municipales para que en la cuenta especial de consumos del corrien-

te mes, se date del importe de dos cartas de pago duplicadas.

Quedó enterado el Ayuntamiento del Real decreto é Instrucción de 22 de Diciembre último, sobre adulteraciones de alimentos, acordando excusarse por ahora de la instalación de Laboratorio, porque ni existe para ello consignación en presupuesto ni la situación angustiosa del Municipio permite se hagan gastos de ninguna clase.

Se acordó conceder un socorro de 7'50 pesetas á la enferma Manuela Mellado Lama, para que pueda trasladarse á Málaga.

Se presentó y fué aprobado el estado de la distribución de fondos del presente mes.

En la forma que prescribe la ley, fué nombrado Regidor Síndico don Manuel Gómez Cruz, en la vacante producida por renuncia de don Ramón Arjona Amaro.

Sesión del día 30.

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Valle y Vergillos.

Acuerdos: Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 28 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se declaró ultimada la lista de electores de compromisarios para senadores, disponiendo la publicación que ordena el artículo 29 de la ley.

Se aprobó por unanimidad la rectificación hecha al padrón de vecinos durante el mes de Diciembre último.

Quedó enterada la Corporación de un circular y un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, dando vista á las partes interesadas del expediente instruido á virtud de alzada de este Ayuntamiento contra acuerdo de la Comisión provincial que lo declaró personalmente responsable, facultándose al señor Alcalde Presidente para que haga cuanto crea necesario en defensa de los Concejales.

Se confirmó en sus cargos á los Médicos titulares don José Soca y don Enrique Cabello, y al capellán del cementerio don Florentino Fernández Blanco, á los cuales se les ha elevado el sueldo en el vigente presupuesto, disponiendo se les expidan los Títulos administrativos correspondientes.

Se acordó facultar al señor Alcalde Presidente para que vea el modo de satisfacer las justas aspiraciones de los albañiles de la población que piden por medio de instancia se les facilite trabajo.

Se acordó conceder lo que solicita al señor Presidente de la Junta municipal del Censo ó sea que se instale alumbrado eléctrico en el local del Juzgado donde la Junta celebra sus sesiones y se le facilite un estante para que pueda custodiarse con garantía de seguridad la documentación que dicha Junta tiene á su cargo.

PÓSITO

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Pérez, Valle, Moreno y Vergillos.

Acuerdos: Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la presente sesión se celebra en segunda convocatoria por no haber tenido efecto la anunciada para el día 31 por falta de número de señores Concejales.

Se presentaron y fueron pasadas á estudio é informe de la Comisión de Hacienda las cuentas de ordenación y de caudales de los fondos del Pósito respectivas al año de 1908.

(Pasa á la cuarta plana.)

PARTIDO JUDICIAL DE FUENTE OBEJUNA

Proyecto de plan de caminos vecinales presentado por la Junta provincial en virtud de lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento de 16 de Mayo de 1905.

Núm. de orden.	Clasificación.	Designación.			Nombre usual del camino.	Términos municipales que atraviesa.	Longitud aproximada.		Ancho que se propone Metros.	Coste aproximado. — Pesetas.	OBSERVACIONES	EXTRACTO DE LOS INFORMES Y RECLAMACIONES	EXTRACTO DE LAS CONTESTACIONES DADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS
		Punto de origen aproximado.	Puntos de paso y accidentes notables que atraviesa.	Punto de término aproximado.			Dentro de cada término. Kilómetros.	TOTAL Kilómetros.					
27	1.º	Carretera de Belmez.	Paso á nivel (vía estrecha).	Pozo de los Pájaros.	De la carretera de Belmez al Pozo de los Pájaros.	Pueblo Nuevo	1,500	1,500	5	7.500			
28	1.º	Blázquez.	Camino de Vinateros y arroyo de Tolote.	Monterrubio.	De Blázquez á Monterrubio.	Valsequillo Blázquez y Monterrubio	9,000 6,000 8,000	23,000	5	115.000			
29	1.º	Blázquez.	Río Zújar.	Peraleda del Saucejo.	De Blázquez á la Peraleda del Saucejo.	Fuente Obejuna Blázquez y Peraleda	1,000 8,000 4,000	13,000	5	65.000			
30	1.º	Blázquez.	Camino real de Sevilla y río Zújar.	Granja de Torrehermosa.	De Blázquez á la Granja de Torrehermosa.	Blázquez Fuente Obejuna y la Granja	4,000 8,000 3,000	15,000	5	75.000			
31	1.º	Blázquez.	Vía de Fuente Arco, arroyos Majada de las Vacas y San Pedro y camino real.	Fuente Obejuna.	De Blázquez á Fte. Obejuna.	Blázquez y Fuente Obejuna	4,000 11,000	15,000	5	75.000			
32	1.º	Blázquez.	Camino real.	Granjuela.	De Blázquez á la Granjuela.	Blázquez y Granjuela	5,000 3,000	8,000	5	40.000			
33	1.º	Blázquez.	Camino real y del Castillo.	Valsequillo.	De Blázquez á Valsequillo.	Blázquez y Valsequillo	5,000 3,000	8,000	5	40.000			
34	1.º	Valsequillo.	Un arroyo y la vía férrea.	Granjuela.	De Valsequillo á la Granjuela.	Granjuela y Valsequillo	2,000 2,000	4,000	5	20.000			
35	1.º	Peñarroya.	Idem id.	Granjuela.	De Peñarroya á la Granjuela.	Peñarroya y Granjuela	2,000 6,000	8,000	5	40.000			
36	1.º	Fuente Obejuna.	Idem id.	Granjuela.	De Fuente Obejuna á la Granjuela.	Fuente Obejuna y Granjuela	10,000 4,000	14,000	5	70.000			
37	1.º	Blázquez.	Idem id.	Granjuela.	De Blázquez á la Granjuela.	Blázquez y Granjuela	4,000 3,000	7,000	5	35.000			
38	1.º	Hinojosa del Duque	Arroyos.	Granjuela.	De Hinojosa del Duque á la Granjuela.	Hinojosa del Duque y Granjuela	20,000 4,000	24,000	5	120.000			
39	1.º	Granjuela (estación)	Arroyos.	Granjuela.	De la Granjuela á su estación.	Granjuela	5,000	5,000	5	25.000			
40	1.º	Valsequillo (camino viejo de Córdoba).		Córdoba.	De Valsequillo á Córdoba.	Valsequillo	1,000	1,000	5	5.000			
41	1.º	(Patuda) Valsequillo	Un arroyo.	Valsequillo.	De Patuda á Valsequillo.	Valsequillo	5,000	5,000	5	25.000			
42	1.º	Granjuela.	Vía ferrocarril.	Valsequillo.	De la Granjuela á Valsequillo.	Granjuela	3,000	3,000	5	15.000			

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Torre-Isunza, Gómez y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la presente sesión se celebra en segunda convocatoria por no haber tenido efecto la anunciada para el día 21 por falta de número de señores Concejales.

Previo informe de la Comisión de Hacienda se aprobaron las cuentas de ordenación y de caudales de los fondos del Pósito respectivas al pasado año de 1908, y que se abone por partes iguales a la Comisión administradora del establecimiento las retribuciones legales que le correspondan.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos había aprobado el expediente de condonación parcial del prestatario Francisco Luque Bonilla.

El extracto de sesiones que anteceden, han sido formadas por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Cabra 22 de Mayo de 1909.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Carlos Redondo.

Núm. 2.874

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha ilustre Corporación durante el mes de Febrero de 1909.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Vergillos, Gómez y Chacón Alvarez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior:

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 4 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se pasó a informe de la comisión de consumos la cuenta rendida por el Depositario de fondos municipales de los ingresos y gastos habidos en la Administración del ramo durante el mes de Enero próximo pasado.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

Se acordó desestimar una instancia de don Juan Caballero Blancas en cuanto al aumento de la bonificación que se hace por razón de mermas a las carnes de cerdo y acceder a que el abono del 3 por 100 se haga en el acto de la liquidación sobre el cargo total que resulta al depósito.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Vergillos, Moreno, Valle y Gómez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 11 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la comisión del ramo, se aprobó la cuenta de consumos respectiva al mes de Enero último.

Se aprobó la venta de agua hecha por los herederos de don José Manchado Salamanca a don Juan Porras Ascanio.

Se concedió un socorro de 750 pesetas a Rafael Domínguez Lama, para que pueda trasladar a su esposa a Sevilla, en donde desea ser operada de cataratas.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Pérez, Lama y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 18 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se pasó a informe de la comisión de Hacienda la cuenta rendida por el señor Depositario de fondos municipales de los gastos que ha ocasionado el sostenimiento de la Tienda-Asilo.

Se facultó al señor Alcalde Presidente para que alquile la casa número 31 de la calle Juan Valera, con destino a vivienda del Capitán de la Guardia civil.

Se acordó abonar al Inspector de carnes don Francisco Martínez Aibendín los sueldos que tiene devengados y los que en lo sucesivo devengue.

Se acordó adquirir quince ejemplares del número extraordinario editado por el periódico *A. B. C.* con destino a las víctimas de los terremotos de Messina y Reggio.

Quedó el Ayuntamiento enterado de un oficio de la Tesorería de Hacienda relativo a los débitos por consumo del 4.º trimestre del año último, acordando consignar los motivos que impiden a este Ayuntamiento saldar los débitos de referencia.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Lama, Vergillos, Moreno y Valle.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 25 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del próximo mes de Marzo.

Visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, se aprobó la cuenta de los gastos que ha ocasionado el sostenimiento de la Tienda-Asilo.

Se designaron los facultativos, el tallador y los testigos que han de actuar en el juicio de clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar el domingo 7 de Marzo próximo.

Se concedió un socorro de 7 pesetas 50 céntimos a la vecina Rosa López Durán, con el fin de que pueda trasladarse a Málaga para ser operada de la enfermedad que padece.

PÓSITO

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Moreno, Valle, Gómez y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la presente sesión se celebra en segunda convocatoria por no haber tenido efecto la anunciada para el día 11, por falta de número de señores Concejales.

Por solicitarlo así la Agencia ejecutiva de Pósitos, se formó una relación de los deudores al de esta ciudad que se reputan insolventes.

El extracto de sesiones que anteceden han sido formadas por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley

Municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Cabra 22 de Mayo de 1909.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Carlos Redondo.

AGUILAR

Núm. 2 067

Don Eloy Lucena de la Cámara, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que estando confeccionado en borrador el apéndice de la riqueza urbana de este distrito municipal para el año de 1910, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento que me honro presidir, por término de quince días, en los que sean hábiles en sus horas, a partir desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinar expresado documento y exponer las reclamaciones pertinentes.

Dado en la ciudad de Aguilar a 7 de Julio de 1909.—Eloy Lucena.—P. S. M.: José A. Lucena.

IZNAJAR

Núm. 2.069

Don Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de los habitantes de este término municipal, sujetos a la prestación personal, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la ley de Caminos vecinales de 30 de Julio de 1904 y en el capítulo X de su Reglamento de 16 de Mayo de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Iznájar 7 de Julio de 1909.—Juan Muñoz.—P. S. M.: El Secretario, Eloy Campos.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.070

Don Antonio Natera Junquera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aparecido en una casilla de la vía férrea al sitio de Cuevas Bajas, el día 26 de Junio último, sin dueño conocido, un becerro cuyas señas expresarán a continuación, se anuncia al público para que la persona que se considere con derecho a dicho semoviente deduzca su reclamación en esta Alcaldía, por lo que le será entregado previo la justificación correspondiente; advirtiéndose que, en otro caso, se procederá a su venta en pública subasta transcurrido el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Señas.—Un becerro retinto, edad unos treinta días y sin señas particulares.

Almodóvar del Río 6 de Julio de 1909.—Antonio Natera.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2.027

Anuncio

Por el presente se convoca a concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que a continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente a las nueve de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem ídem de 1.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles a la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Galinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de cebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones.

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1.º 20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 4 de Julio de 1909.—El Administrador, Juan Montañane.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Altas y bajas de Industrial

Libramientos Municipales

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16